

AUTO No. 06913

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2009ER6417 del 12 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor IVAN ARISTIZABAL RODAS, en su calidad de Representante Legal del KUBO CONSTRUCTORES S.A. con NIT 830.133.733, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 131 N° 61 A - 03, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, efectuó visita el día 3 de junio de 2009, en la Calle 131 N° 61 A - 03, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2009GTS1521 del 15 de junio de 2009**, mediante el cual consideró viable una (1) tala de Pino, una (1) tala de Roble, catorce (14) talas de Acacia, (54) talas de Ciprés, tres (3) talas de Salvio, dieciséis (16) talas de Urapan, tres (3) talas de Arrayan, quince (15) talas de Cucharó, dos (2) talas de Chíchala, una (1) tala de Cordoncillo, una (1) tala de Mano de Oso, una (1) tala de Pino Patula, una (1) tala de Tuno Esmeraldo, once (11) talas de Acacia Japonesa, una (1) tala de Caucho Sabanero, veinte (20) talas de Eucalipto Común, dos (2) talas de Jazmín del Cabo, un (1) traslado de Jazmín del Cabo, una (1) tala sin Identificar, dos (2) talas de Acacia Bracatinga, doce (12) talas de Eucalipto de Flor, un (1) traslado de Araucaria Araucana.

Que igualmente se determinó que se requería salvoconducto de movilización. Y de otro lado, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el

AUTO No. 06913

beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27'805.281) M/CTE** equivalentes a **207.25 IVP's** y a **55.9575 SMLMV** al año 2009. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

Que así mismo el mencionado Concepto Técnico dispuso que el autorizado debía cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/CTE** de conformidad con la Resolución N° 2173 de 2003.

Que mediante **Auto N° 5137 del 19 de octubre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, a favor del señor IVAN ARISTIZABAL RODA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.551.948 de Envigado en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la Sociedad KUBO CONSTRUCTORES S.A. NIT 830.133.733-2, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 7127 del 19 de octubre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al señor IVAN ARISTIZABAL RODA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.551.948 de Envigado en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la Sociedad KUBO CONSTRUCTORES S.A. NIT 830.133.733-2 para efectuar la tala de ciento sesenta y dos (162) individuos arbóreos de las especies, un (1) Pino, un (1) Roble, catorce (14) Acacia, cincuenta y cuatro (54) Ciprés, tres (3) Salvio, dieciséis (16) Urapan, tres (3) Arrayan, quince (15) Cucharó, dos (2) Chíchala, un (1) Cordoncillo, un (1) Mano de Oso, un (1) Pino Patula, un (1) Tuno Esmeraldo, once (11) Acacia Japonesa, un (1) Caucho Sabanero, veinte (20) Eucalipto Común, dos (2) Jazmín del Cabo, un (1) Sin Identificar, dos (2) Acacia Bracatinga, doce (12) Eucalipto de Flor y, el traslado de dos (2) individuos arbóreos de las especies un (1) Araucaria Araucana, y un (1) Jazmín del Cabo, en espacio privado, ubicados en la Calle 131 N° 61 A – 03 Barrio Colina de Suba, Localidad de Suba de Bogotá.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27'805.281)**, equivalentes a un total de 207.25 IVP y 55.9575 SMMLV; de conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

AUTO No. 06913

Que de igual manera se determinó que por concepto de evaluación y seguimiento el autorizado debería consignar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/CTE**, según lo dispuesto en el Concepto Técnico 2009GTS1521 del 15 de junio de 2009.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado de manera personal a la señora XIMENA FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 52.697.800 de Bogotá, en su calidad de apoderada del señor IVAN ARISTIZABAL RODAS, identificado con cedula de ciudadanía 70.551.948, Representante Legal de la Sociedad KUBO CONSTRUCTORES S.A. con NIT 830.133.733, conforme al documento obrante a folio 96 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 28 de octubre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 2 de febrero de 2011, en la Calle 131 N° 61 A – 03 (Dirección Antigua) y/o en la Calle 131 con Carrera 77 (Dirección Nueva), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 771 del 3 de marzo de 2011**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 7127 de 2009**; y se estableció que *“De acuerdo a la visita realizada el 02/02/2011 a la Resolución 7127 de 2009, en la Dirección Calle 131 N° 61 A – 03, perteneciente al Proyecto Bellomonte, la cual autoriza la tala a Kubo Constructores S.A, la tala de ciento sesenta y dos (162) individuos arbóreos y el traslado de dos (2) individuos arbóreos; se comprobó que se han ejecutado ciento nueve (109) talas, dentro de las cuales se contabiliza la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria Araucana registrada con el numero 4051 dentro del inventario forestal, esta había sido autorizada para traslado por lo cual se emitirá el respectivo Concepto Técnico Contravencional. Los Salvoconductos expedidos por la SDA, autorizan la movilización de 48 mts³ de madera. Dentro del expediente si reposa copia del pago por seguimiento por valor de \$496.900. El pago por concepto de Compensación no se encuentra dentro del expediente de esta Entidad.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el mencionado Concepto Técnico de Seguimiento re liquido lo concerniente a los IVP's susceptibles de pago por concepto de compensación y se estableció que el valor a consignar seria de **Dieciocho Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Quinientos Dieciocho Pesos (\$18'836.518) M/CTE** equivalentes a **140.4 IVP's** y **37.91 SMMMLV** al año 2009.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2009-2113 se encuentra a folio 14 recibo de pago N° 718793-305821 de fecha 11/09/2009 proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería donde consta el pago de la suma de



AUTO No. 06913

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/CTE por concepto de Evaluación y Seguimiento. De igual manera, a folios 134 y 135 del expediente obra radicado N° 2010ER15226 del 19 de marzo de 2010 donde el señor IVAN ARISTIZABAL RODAS, en su calidad de Representante Legal de KUBO CONSTRUCTORES S.A., envía copia del recibo N° 736802-323884 de fecha 11/03/2010, proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1'775.621) M/CTE** por concepto de la compensación prevista al interior del presente tramite.

Que en vista de que el autorizado cancelo por concepto de compensación el valor dispuesto inicialmente en la Resolución 7127 del 19 de octubre de 2009 y posteriormente dicho concepto fue re liquidado mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 771 del 3 de marzo de 2011, se le informa al señor IVAN ARISTIZABAL RODAS, en su calidad de Representante Legal de KUBO CONSTRUCTORES S.A. con NIT 830.133.733, que podrá acercarse a la Secretaria Distrital de Ambiente para que se realicen las actuaciones pertinentes con el fin de que le sea reintegrado el excedente de lo pagado por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

AUTO No. 06913

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que así las cosas, se observa que mediante **Resolución N° 7127 del 19 de octubre de 2009**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado al señor IVAN ARISTIZABAL RODA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.551.948 de Envigado en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la Sociedad KUBO CONSTRUCTORES S.A. NIT 830.133.733-2, efectuar la tala de ciento sesenta y dos (162) individuos arbóreos de las especies, un (1) Pino, un (1) Roble, catorce (14) Acacia, cincuenta y cuatro (54) Ciprés, tres (3) Salvio, dieciséis (16) Urapan, tres (3) Arrayan, quince (15) Cucharo, dos (2) Chíchala, un (1) Cordoncillo, un (1) Mano de Oso, un (1) Pino Patula, un (1) Tuno Esmeraldo, once (11) Acacia Japonesa, un (1) Caucho Sabanero, veinte (20) Eucalipto Común, dos (2) Jasmín del Cabo, un (1) Sin Identificar, dos (2) Acacia

AUTO No. 06913

Bracatinga, doce (12) Eucalipto de Flor y, el traslado de dos (2) individuos arbóreos de las especies un (1) Araucaria Araucana, y un (1) Jazmín del Cabo, ubicados en espacio privado en la Calle 131 N° 61 A – 03 Barrio Colina de Suba, Localidad de Suba de Bogotá.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación consignando la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27'805.281)**, equivalentes a un total de 207.25 IVP y 55.9575 SMMLV y por concepto de evaluación y seguimiento el autorizado debería consignar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/CTE.**

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 771 del 3 de marzo de 2011**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 7127 de 2009**; y se estableció que “(...) *Dentro del expediente si reposa copia del pago por seguimiento por valor de \$496.900. El pago por concepto de Compensación no se encuentra dentro del expediente de esta Entidad.*”. Que dichos soportes de pago obran en el expediente SDA-03-2009-2113 en folios 14, 134 y 135.

Que en el mismo Concepto Técnico de Seguimiento se reliquido el valor de la compensación, estableciendo que se debían consignar **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$18'836.518) M/CTE** equivalentes a **140.4 IVP's** y **37.91 SMMLV** al año 2009.

Que teniendo que el autorizado cancelo por concepto de compensación el valor dispuesto inicialmente en la Resolución 7127 del 19 de octubre de 2009 y posteriormente dicho concepto fue re liquidado mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 771 del 3 de marzo de 2011, se le informa al señor IVAN ARISTIZABAL RODAS, en su calidad de Representante Legal de KUBO CONSTRUCTORES S.A. que podrá acercarse a la Secretaria Distrital de Ambiente para que se realicen las actuaciones pertinentes con el fin de que le sea reintegrado el excedente de lo pagado por concepto de compensación. Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor IVAN ARISTIZABAL RODAS, en su calidad de Representante Legal del KUBO CONSTRUCTORES mediante radicado N° 2009ER6417 del 12 de febrero de 2009, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2009-2113.

Que pese a lo anterior, el archivo del expediente SDA-03-2009-2113 se hará sin perjuicio de las actuaciones administrativas que se adelanten en cuanto al proceso

AUTO No. 06913

contravencional a que haya lugar por la tala de un (1) árbol de la especie Araucaria Araucana que no fue autorizada para ello, pues mediante Resolución 7127 de 2009 se autorizó el traslado de dicho individuo arbóreo. Lo anterior según lo dispuesto en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 771 del 3 de marzo de 2011.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No. 06913

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2009-2113**, en materia de autorización al señor IVAN ARISTIZABAL RODA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.551.948 de Envigado en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la Sociedad KUBO CONSTRUCTORES S.A. NIT 830.133.733-2 para efectuar la tala de ciento sesenta y dos (162) individuos arbóreos de las especies, un (1) Pino, un (1) Roble, catorce (14) Acacia, cincuenta y cuatro (54) Ciprés, tres (3) Salvio, dieciséis (16) Urapan, tres (3) Arrayan, quince (15) Cucharó, dos (2) Chíchala, un (1) Cordoncillo, un (1) Mano de Oso, un (1) Pino Patula, un (1) Tuno Esmeraldo, once (11) Acacia Japonesa, un (1) Caucho Sabanero, veinte (20) Eucalipto Común, dos (2) Jazmín del Cabo, un (1) Sin Identificar, dos (2) Acacia Bracatinga, doce (12) Eucalipto de Flor y, el traslado de dos (2) individuos arbóreos de las especies un (1) Araucaria Araucana, y un (1) Jazmín del Cabo, en espacio privado, ubicados en la Calle 131 N° 61 A – 03 Barrio Colina de Suba, Localidad de Suba de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor IVAN ARISTIZABAL RODA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.551.948, en calidad de Representante Legal de la Sociedad KUBO CONSTRUCTORES S.A. NIT 830.133.733-2, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 71-21 Torre A Piso 3, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2009-2113**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2015

AUTO No. 06913



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA-03-2009-2113

Elaboró:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/10/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/11/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/12/2015
------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------